

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA
Código: 190013103001**

Auto de Interlocutorio N° 282

Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

Ref.: **Incidente Desacato - Fallo de Tutela**
Accionante: **Mariela López Gómez - Ag. Ofic. de**
Luis Eduardo López Gómez
Accionada: **Asmet Salud EPS**

Radicación: **2011-00045-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, al representante legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la accionada ASMET SALUD EPS, para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia, sin que se hubiese pronunciado al respecto, se procede a iniciar en su contra, el incidente de desacato deprecado por la agente oficiosa del afiliado **Luis Eduardo López Gómez**, al presumirse que la accionada le continúa vulnerando sus amparados derechos fundamentales, al no proporcionarle los servicios en salud que actualmente necesita; para lo cual,

SE CONSIDERA:

De acuerdo a la estructura de ASMET SALUD EPS, el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela dictados en su contra, le corresponde al Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela, Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, a quien ya se le enteró del contenido de lo dispuesto en el referido fallo de tutela; por lo que será él la persona a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de su desobediencia, y con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido

proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de dichos fallos de tutela, del escrito de desacato, sus anexos y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

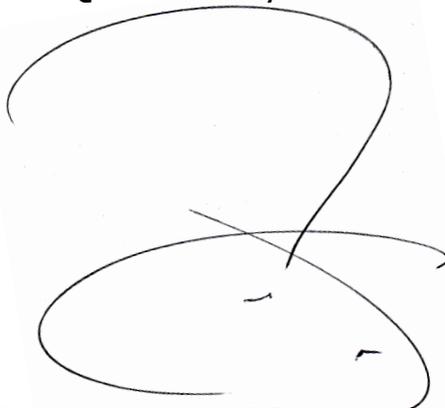
1º.- INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa del señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ GÓMEZ**, contra del Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS**, al no proceder a autorizarle al agenciado la continuidad de su tratamiento en el Instituto de Ciegos y Sordos de Cali, donde se le valoró y prescribió el procedimiento de Neovascularización y Trasplante de Córnea, y el suministro del medicamento Bevacizuma, que actualmente requiere para el manejo y control de su patología visual de Uveítis crónica y Leucoma Corneal, en cumplimiento de la Atención Integral dispuesta en el fallo de tutela N° **047 del 4 de marzo de 2011**, proferido dentro de la referenciada acción constitucional.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio al Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **ASMET SALUD EPS**, Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** del escrito presentado por la agente oficiosa accionante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial,

explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N° 69 de hoy 24 de julio de 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS

